



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5079
14 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**; proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2021**, modificado por los Acuerdos No. 0016 del 29 de enero de 2021 y No. 2027 del 4 de junio de 2021, y su correspondiente Anexo, corregido el 9 de febrero de 2021 mediante documento *“por el cual se corrige el literal a) del numeral 3.2 “documentación para la VRM y la prueba de valoración de antecedentes” del anexo que hace parte integral del Acuerdo No. 0002(...).”*

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2021⁶, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁷, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6291 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 145374 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
------	--------------------------------	--------------------	--------

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”
⁶ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.
⁷ **Artículo 31.** (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

145374	5	80.069.858	JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA
Justificación			
<p><i>“No cumple con el Requisito de Estudio solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala Formación Académica: Diploma de Bachiller en Cualquier Modalidad.</i></p> <p><i>Adjuntan una constancia de la Corporación Universitaria UNIMINUTO en la que se lee: Que JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA identificada(o) con la CC No. 80069858, cursó en esta institución las siguientes asignaturas del programa PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Registro Snies 809 en convenio con la Universidad del Tolima. Con una intensidad de veinticinco (25) horas semanales, en la jornada Distancia a Distancia con apoyo tutorial presencial los sábados de 1:00 pm. a 10:00 pm.</i></p> <p><i>La constancia carece de la fecha en que curso sus estudios” (sic)</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 421 del 23 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 145374** ofertado en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 objeto de la *Convocatoria Distrito Capital 4*.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022, y, comunicado al elegible el veinticinco (25) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiséis (26) de abril hasta el nueve (09) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No.2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

*administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1485 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 145374**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que éste fue reportado y ofertado en la modalidad abierto, con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
145374	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	ASISTENCIAL

REQUISITOS

Propósito: *Ejecutar las actividades relacionadas con los procesos de digitación, validación, verificación y corrección de la información procesada en la línea OCR/ICR de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos y las directrices del superior inmediato.*

Funciones:

1. *Digitar y validar la información de la documentación tributaria enviada por las entidades recaudadoras de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas dentro del procedimiento.*
2. *Realizar el alistamiento físico de los documentos recibidos para el proceso de digitalización teniendo en cuenta las especificaciones técnicas exigidas por los equipos de escaneo y los requerimientos de operatividad del área.*
3. *Verificar la información interpretada por el sistema sobre los documentos escaneados de acuerdo con los documentos escaneados.*
4. *Identificar las inconsistencias presentadas entre la información reportada por el banco y la procesada por OCR/ICR de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
5. *Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.*
6. *Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*
7. *Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.*
8. *Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.*

Estudio: *Diploma de Bachiller en Cualquier Modalidad*

Experiencia: *Setenta y dos (72) meses de experiencia relacionada*

Alternativas:

Estudio: *Diploma de bachiller en cualquier modalidad y título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.*

Experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 2 de mayo de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Frente a este asunto me permito informar que se adjuntó a la postulación un certificado de estudios en curso emitido por la Universidad Minuto de Dios, la cual se encuentra debidamente certificada ante el Ministerio de Educación. Dicho documento se encuentra fechado en dos oportunidades el día 9 de junio de 2016.

(…)

En la solicitud de exclusión se indica “La constancia carece de la fecha en que cursó sus estudios”; sin embargo, la presentación o aclaración de la fecha no es un requisito para la postulación al cargo.

Cabe sugerir que al presentar una constancia certificada por parte de una Universidad reconocida se entiende que, como prerrequisito para matricularme en una carrera profesional, dicha universidad me exigió el cumplimiento de lo que aquí se está solicitando y es el tener el bachillerato cumplido y aprobado. Así las cosas, independientemente de la fecha en la cual se llevaron a cabo los estudios, el solo hecho de presentar la certificación que consta la aprobación de varios créditos académicos en una carrera profesional, indica que el primer requisito (diploma de bachiller) se encuentra cumplido.

No obstante, me permito anexar a este documento copia digital de Acta de Grado correspondiente, emitida por el Colegio parroquial del Inmaculado Corazón de María el día 29 de noviembre de 1997, la cual certifica plenamente el cumplimiento del requisito base.

Adicional a lo anterior adjunto certificado emitido por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca donde se certifican cinco (5) semestres cursados y aprobados en la carrera de Administración de empresas comerciales cumpliendo nuevamente con esto el requisito base. (…)”

Acorde a lo anterior, es preciso indicar que, con el escrito de defensa, el aspirante allegó:

1. Acta individual de grado, de fecha 29 de noviembre de 1997, expedida por el Colegio Parroquial del Inmaculado Corazón de María, en el que se evidencia que se otorgó título de bachiller académico al señor John Alberto Galeano Fonseca.
2. Constancia expedida por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el 28 de abril de 2011, en la que se acredita que el elegible cursó y aprobó (I, II, III, IV, V) semestres, del Programa de Administración de Empresas Comerciales.
3. Constancia expedida por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO, el 4 de octubre de 2017, en la que se acredita que, el señor John Alberto Galeano Fonseca cursó el programa PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, durante el Pregrado Dist. BTA 2011-3 (agosto - diciembre).
4. Constancia expedida el 9 de junio de 2019, por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO en la que certifica que el señor JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA cursó en la institución asignaturas del programa PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Registro SNIES 809 en convenio con la Universidad del Tolima.

Teniendo esto en consideración, revisado el aplicativo SIMO se observó que, los documentos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 **no** se encuentran cargados en el referido aplicativo para la Convocatoria Distrito Capital 4, pues no fueron aportados por el aspirante previo al cierre de la etapa de inscripción en el referido concurso, razón por la cual, estos **no serán objeto de valoración en la presente actuación administrativa**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 0002 del 14 de enero de 2021, el cual consagra lo siguiente:

“(…)

3.2 Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(…)

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional.

(…)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (...)** (Marcado intencional)

Ahora bien, en lo que respecta a la constancia relacionada en el numeral 4 que fue aportada por el elegible en el escrito de defensa, según la cual la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, el 9 de junio de 2019 acreditó que el señor JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA cursó en la institución asignaturas del programa PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, si se encontraba cargada al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4, razón por la cual es objeto de debate en la presente actuación.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA:

OPEC	Posición en lista	Nombre
145374	5	JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de la solicitud de exclusión en que “No cumple con el Requisito de Estudio solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Para acreditar el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó en el aplicativo SIMO los siguientes documentos:

CERTIFICADOS DE ESTUDIO APORTADOS POR PARTE DEL ASPIRANTE	OBSERVACIÓN
	NO CUMPLE
Certificación expedida el día 17 de junio de 2000, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -Facultad de Tecnología, en el que consta que John Alberto Galeano Fonseca participó y aprobó curso en ENSAMBLE Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, con intensidad horaria de 72 horas.	No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil. No es el documento idóneo para demostrar Diploma de bachiller en cualquier modalidad y tampoco corresponde a título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.
	NO CUMPLE
Certificado expedido el día 9 de abril de 2003, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el que consta que el elegible obtuvo certificado de Aptitud Profesional como Administrador de Puntos de Ventas.	No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil. No es el documento idóneo para demostrar Diploma de bachiller en cualquier modalidad y tampoco corresponde a título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.
	NO CUMPLE
Certificado digital de conclusión del curso de CRM donde consta que el señor John Alberto Galeano Fonseca participó en los 18 módulos que conforman el curso de CRM, en el 1° semestre de 2007, graduándose como un profesional certificado por Next Generation Center.	No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil. No es el documento idóneo para demostrar Diploma de bachiller en cualquier modalidad y tampoco corresponde a título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.
	NO CUMPLE
Certificado digital de conclusión del curso de BUSINESS INTELLIGENCE, donde consta el señor John Alberto Galeano Fonseca participó en los 8 módulos que conforman el curso de Business Intelligence, en el 1° semestre de 2007, graduándose como un profesional certificado por Next Generation Center.	No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil. No es el documento idóneo para demostrar Diploma de bachiller en cualquier modalidad y tampoco corresponde a título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.
	CUMPLE
Constancia expedida el 9 de junio de 2016 por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO en la que certifica que el señor John Alberto Galeano Fonseca cursó en la institución asignaturas del programa PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Registro SNIES 809 en convenio con la Universidad del Tolima, en los siguientes periodos: -Pregrado Dist. BTA 2011-3 -Homologadas Pregrado Dist. BTA 2011-3 -Pregrado Dist. BTA 2012-2	Teniendo en cuenta que el programa “PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA” es del nivel de formación en pregrado, (Tomado de https://www.uniminuto.edu/programas/ibague/administracion-financiera , el 13 de junio de 2022) la acreditación de Diploma de Bachiller, se tiene como una exigencia obligatoria de ingreso para este, por lo tanto, se da por cumplido este requisito solicitado por el empleo a proveer.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Conforme al análisis, la constancia expedida el 9 de junio de 2016 por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO- es tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito de educación.

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 7 del Decreto Ley 785 de 2005⁸, prevé que para la certificación de la educación formal: *“Los estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificados**, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente”*

En el mismo sentido, el numeral 3.1.2.1 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 0002 del 14 de enero de 2021 estipula:

*“Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificados**, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia (...)”*

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el elegible aportó constancia en la cual se indica que cursó asignaturas del programa profesional en Administración Financiera, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto en la Ley 30 de 1992⁹, que establece:

“ARTÍCULO 14. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior. (negrilla y resaltado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el programa PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA es del nivel de formación en pregrado, tal como se informó en la tabla que antecede, la acreditación de Diploma de Bachiller, se tiene como una exigencia obligatoria de ingreso para este programa.

Al respecto, el Anexo Técnico Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, de fecha 18 de febrero de 2021, señaló:

(...) De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

*c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica o **con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas** (...)* (Resaltado fuera de texto)

Bajo las consideraciones expuestas, es posible concluir que, el aspirante aportó documento idóneo con el cual acreditó el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo identificado con código **OPEC 145374**, por cuanto, para acreditar el requisito de estudio se solicita únicamente *una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas*, sin ser un requisito que esta indique, la fecha en que cursó las asignaturas en la Universidad.

En este orden de ideas, el Despacho encuentra válidos los argumentos expresados por el señor JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA el 2 de mayo de 2022, según el cual *“al presentar una constancia certificada por parte de una Universidad reconocida se entiende que como prerrequisito para matricularme en una carrera profesional, dicha universidad me exigió el cumplimiento de lo que aquí se está solicitando y es el tener el bachillerato cumplido y aprobado”* al evidenciar, tras el análisis efectuado que, a la luz de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el Anexo Técnico en cita, acreditó el requisito mínimo de estudio, con certificación de haber cursado al menos un crédito académico del programa en pregrado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el aspirante **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio exigido correspondiente a *Diploma de Bachiller en Cualquiera Modalidad*, en la medida que, para ingresar a cursar el programa de pregrado en Administración Financiera, es requisito poseer el título de bachiller, de conformidad con la posibilidad de acreditar el requisito mínimo de estudio, con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC.

Con sustento en el análisis efectuado se puede establecer que el señor **JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA, CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

⁸ *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”*

⁹ *Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6291 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 145374**, ni de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6291 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1485 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	80069858	JOHN ALBERTO GALEANO FONSECA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ÁNGELA MARINA FORERO RUBIANO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH-**, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@shd.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹¹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

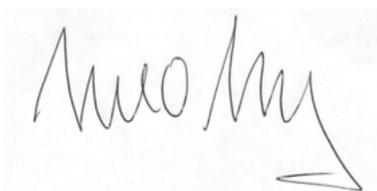
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH**, al correo electrónico: radicacion_virtual@sdh.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Nathalia Villalba
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
Clara P.

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

¹¹ Ibidem